

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

Señor:

Presente.-

Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós se ha expedido la siguiente Resolución de Consejo de Facultad de la FIEE:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N°052-2022-CFFIEE, Bellavista 26 de enero de 2022.

Visto, el **Proveído N°0090-VIRTUAL-2022-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, en el que adjunta el **Oficio N° 0031-2022-OSG/VIRTUAL** del **Agog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS** Secretario General de la Universidad Nacional del Callao en el que **INFORMA** sobre Promoción de 04 docentes de la FIEE a la categoría de Principal a Tiempo Completo, procedo a remitir el Oficio N°046-2022-ORH/UNAC, emitido por la Directora de Recursos Humanos donde manifiesta lo siguiente: "...habiendo verificado el AIRHSP, se informa que no se puede atender lo solicitado en los documentos de la referencia, ya que no existen plazas de Principal a Tiempo completo en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de conformidad con el Informe N°305-2021-URBS-RRHH/UNAC".

CONSIDERANDO:

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM**, publicado en el periódico "El Peruano el 15 de marzo de 2020" - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

De conformidad con el **Artículo N°1 del Decreto Supremo N°044-2020-PCM** - "Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19...(sic)".

De conformidad con el **DECRETO DE URGENCIA N°026-2020**, publicado en el periódico "El Peruano el 15 de marzo de 2020" - **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL...(sic)**".

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°010-2020-TR**, publicado en el periódico "El Peruano el 24 de marzo de 2020": "...Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID - 19...(sic)".

De conformidad con la **Resolución de Consejo Universitario N°068-2020-CU**, de fecha 25 de marzo de 2020: resuelve: "...**1. AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, al 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones. La modalidad de la prestación será determinada por cada jefe o director de cada una de las unidades de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de la aplicación de las normas legales emitidas, dejando constancia del trabajo realizado y supervisados por la Oficina de Recurso Humanos (ORH) y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA)...(sic)".

De conformidad con el **Artículo 248 del Normativo Estatutario se establece** que: "...La ratificación de los profesores ordinarios se realiza de oficio al vencimiento del periodo para el cual fueron nombrados, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento respectivo... (sic)";

De conformidad con el **Artículo 259 del Normativo Estatutario se establece**: "... Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: ... **259.4 La ratificación y promoción en la carrera docente**, mediante una justa evaluación....**259.5 Conocer detalladamente su evaluación y a impugnar las resoluciones** de ratificación y promoción si fuera necesario... (Sic)";

De conformidad con el **Artículo 247 del Normativo estatutario se establece** que: "... Los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (07) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (05) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (03) años. Al vencimiento de dicho período, los docentes ordinarios de la Universidad, son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, en base a una estricta y justa calificación de su producción intelectual universitaria o extrauniversitaria...El reglamento de la Universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes... (sic)";

De conformidad con la **Resolución de Consejo Universitario N°184-2017-CU** de fecha 27 de junio de 2017; resuelve: **“APROBAR el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, que consta de un (01) Título, seis (06) Capítulos, veinticinco (25) Artículos y Disposiciones Transitorias, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución...(sic)”.

De conformidad con la **Ley Universitaria N°30220**, en el **artículo 83.1** establece que : “...Para ser profesor principal se requiere **título profesional, grado de Doctor (...)** en el **artículo 83.2** establece que: “...Para ser profesor asociado se requiere **título profesional, grado de maestro (...)** y en el **artículo 83.3** establece que: “... Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, **grado de maestro... (...)**”.

De conformidad con la **Ley 31349 “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”**; en la que se establece: “...**Artículo 5. Autorización extraordinaria de nombramiento y promoción de personal docente en las universidades públicas 5.1. Autorízase** a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales **8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. 5.2. Los procesos de nombramiento o promoción a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante. 5.3. Lo dispuesto en el presente artículo no debe generar gasto adicional al tesoro público, ni obligación para los años sucesivos, dichas plazas se financian con cargo a los presupuestos asignados de las universidades públicas...(sic)**”,

De conformidad con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES de la LEY N° 31349 “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”** señala que: “... **Primera.** Autorización de contrato de personal docente en universidades públicas que amplíen oferta académica durante el Año Fiscal 2021 **1.1. Autorízase**, de manera excepcional, a las universidades públicas que amplíen oferta académica en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para que durante el año fiscal 2021 realicen contrato de personal docente de pregrado, en plazas de personal docente, que a la fecha de la publicación de la presente ley, se encuentran financiadas y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas. **1.2. Para tal efecto**, las universidades públicas que amplían oferta académica, quedan exceptuadas de los requisitos establecidos en los numerales **8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021...Segunda.** Acciones para contar con los documentos de gestión Las universidades públicas que desarrollen acciones de nombramiento y/o promoción docente, así como aquellas que amplíen oferta académica en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, deberán iniciar las acciones para contar con sus respectivos documentos de gestión como son el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal - Provisional (CAP - P) y el Presupuesto Analítico de Personal 2021 (PAP2021)...(sic)”;

Que, con **OFICIO N°367-VIRTUAL-2021-FIEE/SA** del **Dr. Ing. Santiago Linder Rubiños Jiménez** - Secretario Académico de la FIEE - UNAC, en el que solicita a promoción inmediata de los docentes adscritos a los departamentos académicos de la facultad en aplicación irrestricta de la **Ley 31349** de acuerdo al siguiente detalle: **CESAR AUGUSTO SANTOS MEJÍA** a la Categoría Principal TC; **JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL** a la Categoría Principal TC; **JULIO CÉSAR BORJAS CASTAÑEDA** a la Categoría Principal TC y **NOÉ MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE** a la Categoría Principal TC, en amparo al **Artículo 5 de la Ley 31349 “LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”**

De conformidad con la **Resolución de Consejo de Facultad N°515-2021-CFFIEE** de fecha **15 de diciembre de 2021**; resuelve: “... **1. PROPONER**, al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao la **PROMOCIÓN DOCENTE EXTRAORDINARIA**, en cumplimiento de la **Ley N°31349**, acuerdo al siguiente detalle: **1. CESAR AUGUSTO SANTOS MEJÍA; CATEGORÍA: PRINCIPAL; DEDICACIÓN: TIEMPO COMPLETO; 2. JORGE ALBERTO MONTAÑO PISFIL; CATEGORÍA: PRINCIPAL; DEDICACIÓN: TIEMPO COMPLETO; 3. JULIO CÉSAR BORJAS CASTAÑEDA; CATEGORÍA: PRINCIPAL; DEDICACIÓN: TIEMPO COMPLETO; 4. NOÉ MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE; CATEGORÍA: PRINCIPAL; DEDICACIÓN: TIEMPO COMPLETO; 2. ESTABLECER**, que los citados docentes en resolutivo número uno, para efectos de esta promoción, deberán encontrarse a la fecha ratificados en sus respectivas categorías...(sic)”.

Que, con **Proveído N°0090-VIRTUAL-2022-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, en el que adjunta el **Oficio N° 0031-2022-OSG/VIRTUAL** del **Agog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS** Secretario General de la Universidad Nacional del Callao en el que **INFORMA** sobre Promoción de 04 docentes de la FIEE a la categoría de Principal a Tiempo Completo, procedo a remitir el Oficio N°046-2022-ORH/UNAC, emitido por la Directora de Recursos Humanos donde manifiesta lo siguiente: "...habiendo verificado el AIRHSP, se informa que no se puede atender lo solicitado en los documentos de la referencia, ya que no existen plazas de Principal a Tiempo completo en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de conformidad con el Informe N°305-2021-URBS-RRHH/UNAC".

Que, en **Sesión Ordinario del Consejo de Facultad de la FIEE** de fecha 26 de enero de 2022, desarrollada en la "Plataforma MEET" (Virtual) en el Marco a la Declaración del Estado de Emergencia Nacional COVID -19 en el Perú; teniendo como **Punto seis de agenda**: "Dejar sin efecto la **Resolución de Consejo de Facultad N° N°515-2021-CFFIEE** de fecha Bellavista 15 de diciembre de 2021, por no existen plazas para promoción docente en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, según **OFICIO N°046-2022-ORH/UNAC**", se acordó: "...1. **RATIFICAR**, la **Resolución de Consejo de Facultad N°515-2021-CFFIEE**, en todos los extremos correspondientes, en virtud a los considerandos expuestos...(...)".

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 180 ° y 180.2°, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

RESUELVE:

1. **RATIFICAR**, la **Resolución de Consejo de Facultad N°515-2021-CFFIEE**, en todos los extremos correspondientes, en virtud a los considerandos expuestos.
2. **DEMANDAR**, vía recursos humanos y con la administración central, cuales son las acciones que han desarrollado en cumplimiento de la Ley N°31349, en el particular en la aplicación del **Artículo N°5. Autorización extraordinaria de nombramiento y promoción de personal docente en las universidades públicas en el particular 5.1. Donde nos dan la libertad y autorizan a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.**
3. **ELEVAR**, la presente Resolución para su consideración por el Consejo Universitario.

Fdo. Dr. Ing. CIRO ÍTALO TERÁN DIANDERAS.-Decano y Presidente del Consejo de Facultad de la FIEE.-Sello de Decano.- Fdo. Mg. Lic. ANTENOR LEVA APAZA.-Secretario Académico.-Sello de Secretario Académico.

ALA/CAA
TRCF0522022


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica
Mg. Lic. Antenor Leva Apaza
Secretario Académico FIEE - UNAC